

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Franqueo concertado

NUMERO 140

Miércoles 12 de Junio

ANO DE 1918

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de EL NOTICIERO, Alfonso XIII, 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la esadición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 11 de Junio de 1918.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES

Junta provincial de Subsistencias

Circular

Examinados detenidamente los resúmenes de las Altas y Bajas ocurridas en los artículos de consumo y primeras materias durante el mes de Mayo próximo pasado, remitidos á esta Junta provincial de Subsistencias por los señores Alcaldes, se observa que los Secretarios de los Ayuntamientos que se citan, ó no han dado la debida interpretación á las órdenes dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y transmitidas oportunamente por esta Junta, ó no han exigido á los poseedores de substancias alimenticias residentes en dichos municipios, el exacto cumplimiento de referidas órdenes, porque unos han enviado los resúme-

nes negativos y otros solamente con el Alta y Baja del aceite de oliva.

De esta manera nunca podrán conocerse las verdaderas existencias de los artículos de primera necesidad, que es esencialmente la finalidad que persigue la Comisaría General, para poder normalizar el abastecimiento de los pueblos.

Y con el fin de que en el mes actual y sucesivos se cumpla este servicio como está ordenado—teniendo en cuenta que no puede existir un pueblo por pequeño que sea que carezca en absoluto de toda clase de substancias alimenticias—una vez más recomiendo la práctica de las siguientes instrucciones.

1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios exigirán á los poseedores de artículos de primera necesidad que residan en sus respectivos términos la presentación de las declaraciones de Altas y Bajas que preceptúa el art. 1.º del Real Decreto de 21 de Diciembre de 1917, aunque sean cantidades pequeñas.

2.ª Los que no cumplan esta disposición serán denunciados ante la Alcaldía la cual procederá con arreglo á las facultades que le confiere el artículo 13 de mencionado Real Decreto.

3.ª Los resúmenes de Altas comprenderán las existencias que haya en primero de cada mes más el aumento por importación, producción, elaboración, etc., etc., hasta la fecha en que se remitan los documentos al Gobierno Civil; y

4.ª En los de Bajas se expresarán las cantidades consumidas, exportadas, etc., etc., durante el tiempo indicado.

Con el mayor interés encarezco á todos el cumplimiento de este importante servicio y del que se ordena en la Circular publicada el día 3 de los corrientes en este periódico oficial, el cual se practicará por separado, en la forma que se indica en el modelo número 1 de antedicha Circular y solamente para el trigo, cebada, maiz, avena, centeno, habas, algarrobas, garbanzos, judías y lentejas, cuyas especies se incluirán también en el resumen mensual de Altas y Bajas. Y tengan muy presente que impondré multas—bien á pesar mío—no solo á los señores Alcaldes sino á los Secretarios de aquellos pueblos que dejen incumplidas las anteriores disposiciones.

Cáceres á 12 de Junio de 1918.—El Gobernador Presidente, Juan Polo de Bernabé.

Pueblos que se citan

Acebo.
Aldeanueva de la Vera.
Cabañas.
Cabrero.
Campo (Lugar).
Casas de don Antonio.
Casatejada.
Collado.
Deleitosa.
Gata.
Gordo.
Guadalupe.
Guijo de Santa Bárbara.
Hinojal.
Huélaga.
Ibahernando.
Logrosán.
Marchagáz.
Millanes.
Montehermoso.
Navaconcejo.
Nuñomoral.
Tanta Gruz de Paniagua.

Santa Marta.
Toril.
Tornavacas.
Torviscoso.
Torrecilla de los Angeles.
Torre de Don Miguel.
Valdefuentes.
Viandar.

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Guadalupe, se halla depositado de su orden, en poder de un vecino el semoviente que á continuación se reseña, por haberse aparecido en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño á recogerlo dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde el animal se halla depositado.

Cáceres 11 de Junio de 1918.—El Gobernador, Juan Polo de Bernabé.

Señas del semoviente

Una potra de tres años, alzada 1'210 metro, herrada de las manos.

En la «Gaceta de Madrid», número 162, correspondiente al

día 11 de Junio, se halla inserto lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Visto el informe de la Junta de Tasa de los materiales de construcción en lo referente al al minio, albayalde en polvo, blanco Nevin y blanco de cinc, esta Comisaría ha dispuesto que los precios de venta en el punto de destino de dichos productos cuyo empleo sea el determinado en el artículo 1.º de la disposición de 5 de Abril último, son los consignados en el cuadro siguiente:

Precio en pesetas por 100 kilogramos	Blanco de cinc			
	Albayalde	Nevin	Blanco de cinc	Blanco de cinc
De 1 a 1.000 kilogramos	146,50	136,50	231,50	231,50
De 1.001 a 10.000 idem	145,50	135,50	230,50	230,50
De 10.000 en adelante	140,00	130,00	225,00	225,00

Madrid, 8 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran, esta Comisaría ha dispuesto que quienes hayan solicitado ó soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, ó dentro de un plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta disposición en la «Gaceta de Madrid», si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

- 1.º El destino real que se proponga dar á los géneros de que se trate.
- 2.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo

artículo importaron, consumieron ó transformaron durante el trienio de 1914 á 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieran el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto á favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción á que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie ó á continuación de aquéllas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, ó, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos á que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes: Alquitrans y breas, aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleonaftas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el «Boletín Oficial» de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

En la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día 1.º de Junio, número 152, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca á oposiciones para la provisión de las plazas vacantes de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca y Teruel, y aquellas otras que se declaren afectas á las oposiciones, hasta el día en que comiencen los ejercicios.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se señalan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica á continuación, presentarán sus instancias en esta Inspección general á partir del día 10 de Junio próximo, y serán admitidos hasta el 10 de Septiembre siguiente, debiendo documentarlas debidamente para acreditar los extremos á que el Reglamento hace referencia.

Los ejercicios darán comienzo á partir del día 1.º de Octubre. Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 23 de Mayo de 1913.—El Inspector general, M. Martín Salazar.

REGLAMENTO Y PROGRAMA

que han de regir en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad, es indispensable dirigir solicitud al excelentísimo seño Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de tres meses, á contar desde la fecha de la precedente Real orden de convocatoria, y con los requisitos siguientes:

- a) Ser español ó estar naturalizado en España.
- b) No exceder de la edad de cincuenta años el día de la convocatoria.
- c) Hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y tener buena conducta.
- d) Estar dotado de la aptitud física necesaria para los servicios que se han de prestar.
- e) Poseer el título de Doctor en Medicina y Cirugía ó certificación de haber aprobado los ejercicios del Doctorado.
- f) Acreditar que lleva más de ocho años del ejercicio profesional.

Al recoger la papeleta que acredite haber presentado los documentos necesarios para tomar parte en los ejercicios, cada opositor abonará, en metálico, por derechos de oposición, la cantidad de 30 pesetas.

Los ingresos que se obtengan por el expresado concepto se

destinarán á satisfacer, en primer término, los gastos de materia que se originen con motivo de dichos ejercicios de oposición, y el resto se distribuirá por iguales partes entre los individuos del Tribunal.

Art. 2.º El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo, en vista de ésta, su admisión ó exclusión definitiva, después de ser examinada por el Negociado correspondiente.

Art. 3.º Los ejercicios de oposición serán cuatro: uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como máximo, á cinco preguntas sacadas á la suerte de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará á la resolución práctica de un problema de Microbiología ó de Parasitología con aplicación á la Higiene, y otro tema de análisis químico aplicado á asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero se referirá al despacho de un expediente administrativo relativo á las funciones que competen á los Inspectores provinciales ó á los municipales de Sanidad, á los Subdelegados de Medicina, Farmacia ó Veterinaria, ó á cualquiera otra función del ramo de Sanidad.

El opositor deberá hacer el extracto del asunto objeto del expediente, la propuesta razonada de la resolución que proceda, y citar las disposiciones legales en que funde la resolución que proponga.

El ejercicio cuarto consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Art. 4.º El día anterior al señalado para el comienzo de los ejercicios de esta oposición se verificará en público un sorteo de todos los opositores, el cual determinará el orden numérico en que hayan de actuar en los ejercicios.

El Tribunal designará y publicará con veinticuatro horas de anticipación, los nombres de los opositores que deban de actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia de cada opositor al ejercicio para que fuese citado, que las producidas por enfermedad, debidamente justificada ante el Tribunal, con anticipación al comienzo de aquél, para el ejercicio primero, y también para el segundo ó tercero, cuando los opositores actúen por grupos; pero no se admitirá excusa alguna cuando hayan de actuar todos al mismo tiempo.

El opositor que no se presente á actuar el día que tenga señala-

do para su ejercicio, y no haya excusado previamente y por certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 30 pesetas por derechos de oposición, y su firma será otorgada por el Secretario de Tribunal con la de la solicitud; y si su letra y rúbrica no fueren iguales á aquélla, perderá todos sus derechos á tomar parte en los ejercicios.

Art. 5.º La calificación en cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno á 10 como máxima; el total de puntos obtenidos por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no reúna 25 puntos por lo menos en un ejercicio de estos, no podrá realizar el siguiente, quedando excluidos de las oposiciones.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que le hubiesen merecido en este último. Una vez clasificados se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en la cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el correspondiente á las plazas que hayan sido declaradas afectas á la oposición.

Art. 6.º La práctica del primer ejercicio se atenderá á las siguientes reglas:

1.º Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, é inmediatamente se colocarán tres bombos á la vista, introduciendo en cada uno de éstos tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección de las tres que integran el adjunto programa, á saber:

1.º Higiene general y aplicada.

2.º Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

3.º Legislación y Administración sanitaria.

2.º Cada opositor, cuando le corresponda actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epidemiología, y uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.º Las bolas ó temas que cada día saquen los opositores no volverán á entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.º El Tribunal no hará observación alguna á los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuese necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones ó llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar á juicio del Tribunal.

5.º Diariamente se expondrá al público una lista con los nombres de los opositores aprobados en este primer ejercicio y la puntuación que hayan obtenido, cuya lista será autorizada por el Secretario del Tribunal con el visto bueno del Presidente.

Art. 7.º La práctica del segundo ejercicio se ajustará á las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deba comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la Sección á quienes corresponda actuar en el local que señale al efecto.

Constituido el Tribunal, se procederá á colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal.

En uno de estos bombos se colocarán los temas de práctica de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico ó cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación á la Epidemiología ó Higiene. En otro bombo se colocarán temas de Análisis químicos, relacionados con alteraciones ó sofisticaciones de alimentos, bebidas ó productos comerciales.

Uno de los opositores, designado en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución á los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar el mismo día, y diferente del tema ó temas desarrollados en los días precedentes por otros grupos de opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y el de análisis químico se desarrollan en el mismo día ó en días sucesivos.

(Concluida).

Jefatura de Minas

DEL

DISTRITO DE CACERES

Don Francisco Cascajosa y Alcázar, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Manuel Casas Guerrero, vecino de Pozo Blanco, Córdoba, residente en el mismo, de profesión propietario, se ha solicitado con fecha 18 de Mayo de 1918, la propiedad de cuarenta pertenencias mineras con el nombre de María de los Angeles, sitas en Valdecuerdo, paraje antes citado, término de Alfa, número 5.995, de mineral de hierro, con arreglo á la siguiente

DESIGNACION: Se tendrá por punto de partida un pozo de dos metros de ancho por tres de largo situado en la parte alta media á unos 250 metros al N. del recodo que forma el arroyo llamado de las juntas y á unos 1.500 metros al S. de Alfa; desde dicho punto de partida se tomarán 1000 metros con rumbo S. O. 240 grados y 1000 metros N. E. 60º que marca la brújula á base de N. verdadero, y este eje que forma dicha línea con 100 metros por cada lado N. O. y S. E., formará el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido definitivamente el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de Alfa, insertándose también en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta jefatura, en la forma y plazo de treinta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Cáceres 8 de Junio de 1918.
—El Ingeniero Jefe, Francisco Cascajosa.

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

Anuncio

Por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente Providencia. Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas durante los períodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron los contribuyentes de las Zonas de Cáceres, 2.ª y 2.ª bis de Garrovillas, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incursos en el recar-

go del 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días en la Capital y tres en los pueblos no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que haya lugar é incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Cáceres 11 de Junio de 1918.
—El Tesorero de Hacienda, P. I., Adrián Caldera.

ALCALDIAS

ACEITUNA

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado el que ha de servir de base al reparto de la Contribución territorial para el próximo año de 1919 por la Junta pericial, queda expuesto al público desagravio desde el 1.º al 15 de Junio para oír reclamaciones.

Aceituna 28 de Mayo de 1918.
El Sindico Presidente, Juan Pérez.

ESTORNINOS

Apéndice al amillaramiento

Confeccionado por la Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento por territorial del año de 1919, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio.

Estorninos 31 de Mayo de 1918.
—El Alcalde, Ceferino Matías.

VALDEHUNCAR

Anuncio

Confeccionado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo, podrán examinarle los contribuyentes en el comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido, no se admitirá alguna.

Valdehúncar á 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Francisco González.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades, sustitutivo del impuesto de consumos para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido, no se admitirá alguna.

Valdehúncar á 10 de Junio de 1918.—El Alcalde, Francisco González.

Tip. y Enc. de EL NOTICIERO

AYUNTAMIENTO DE CACERES

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos, ocurridas en Cáceres durante el mes de Marzo de 1918.

Población de hecho según Censo último 17.910 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		RESUMEN		
	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	V	H	Varones	Mujeres	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....													1	
Tifus exantemático.....													1		1
Fiebres intermitentes y caquesia palúdica.....													1		1
Viruela.....															
Sarampión.....															
Escarlatina.....															
Coqueluche.....															
Difteria y erup.....													3	1	4
Grippe.....															
Cólera asiático.....															
Cólera nostras.....															
Otras enfermedades epidémicas.....															
Tuberculosis pulmonar.....															
Tuberculosis de las meninges.....															
Otras tuberculosis.....															
Sífilis.....															
Cáncer y otros tumores malignos.....															
Meningitis simple.....															
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....													2	2	4
Enfermedades orgánicas del corazón.....															
Bronquitis aguda.....													3		3
Bronquitis crónica.....													1	2	3
Pneumonía.....															
Otras enfermedades del aparato respiratorio.....															
Afecciones del estómago (menos cáncer).....															
Diarrea y enteritis.....															
Diarrea en menores de dos años.....															
Hernias, obstrucciones intestinales.....															
Cirrosis del hígado.....															
Nefritis y mal de Bright.....															
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexas.....															
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....															
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flevitis puerperal).....															
Otros accidentes puerporales.....															
Debilidad congénita y vicios de conformación.....															
Debilidad senil.....															
Suicidios.....															
Muertes violentas.....	3	3	1	2			2	1	1	2	2		9	8	17
Otras enfermedades.....													1	2	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.....															
TOTALES por sexos.....	7	3	3	2	2	3	4	4	3	6	8		25	20	45
TOTALES por edades.....	10	5	2	7	7	14									

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS				
LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL	LEGITIMOS		ILEGITIMOS		TOTAL GENERAL
V	H	V	H		V	H	V	H	
15	23	2	1	40		3			3

MATRIMONIOS Y SENTENCIAS DE NULIDAD Y DIVORCIO

DECENAS	Matrimonios canónicos insertos con arreglo al nuevo Código			PARTIDAS sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889	MATRIMONIOS CIVILES	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su delegado	Sin asistencia del Juez municipal				De nulidad	De divorcio
		Por falta de aviso previo	Por otra causa				
Primera.....	4						
Segunda.....	4						
Tercera.....	4						
Total.....	12						

En Cáceres á 3 de Abril de 1918.—El Alcalde-Preidente, Germán Rubio.—El Secretario, Florencio Quirós.